INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato, informándole que los incidentados, a través de sendos memoriales, solicita la suspensión de las sanciones que le fueran interpuestas, en razón a que se ha dado cumplimiento con lo ordenado por el despacho y desplegando todas las actividades administrativas para el acatamiento de los servicios de salud que requiere el señor MARIO DE JESUS OCAMPO CARDONA, faltando únicamente la entrega del medicamento denominado EZETEMIDA 10 MG.
Se informa también que en el presente tramite incidental, las sanciones desplegadas sobre el señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO ya fueron levantadas en auto del 01 de junio de 2020. **Sírvase Proveer. Manizales, 16 de septiembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	**:**	**INCIDENTE DE DESACATO**.
Radicado	**:**	**17001–40-03-010-2020-00015-00**
Incidentante	**:**	**MARIO DE JESUS OCAMPO CARDONA.**
Incidentada	**:**	**EPS MEDIMAS**
Auto desacato	**:**	**042**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a evaluar el pedimento que realiza la EPS MEDIMAS de suspender las sanciones impuestas dentro del trámite incidental de la referencia.

El incidentado, en sendos escritos enviados al despacho, manifiesta haber realizado todas las gestiones administrativas para el cumplimiento en los servicios de salud del señor MARIO DE JESUS OCAMPO CARDONA, entre ellas, se encuentra la realización de **"control por cardiología"** en el hospital Santa Sofía de la ciudad de Manizales el día 26 de julio de 2020, en donde el médico tratante le reformuló el medicamento "EZETEMIDE 10 MG", el cual, según lo referido por la EPS MEDIMAS, se encuentra en espera de autorización para el posterior reclamo de los mismos por parte del incidentante.

Visto lo anterior, debe recordarse que la noble y sublime misión del administrador de justicia no se circunscribe y orienta de manera exclusiva a la imposición de unas sanciones a los órganos en cabeza de sus representantes, renuentes al acatamiento del fallo, sino a un efectivo y concreto cumplimiento de las órdenes dadas. En rigor legal, el operador jurídico debe agotar todas las gestiones para materializar, por sobre todo, el sometimiento y acato a la decisión y, como último recurso, aplicar los correctivos y sanciones a lugar, lo que tampoco se erige en una excusa y ocasión más para dejar de cumplir posteriormente con la providencia de amparo.

En el caso de marras, si bien la EPS MEDIMAS ha manifestado dar cumplimiento a ciertos servicios de salud que ha requerido el incidentante, lo cierto es que aún no ha dado cumplimiento a la totalidad de la orden dada por el despacho, pues se puede entrever que el medicamento denominado "EZETEMIDE 10 MG", que le fue

reformulado es indispensable y necesario para el manejo de la patología cardiaca que padece el solicitante NO ha sido autorizado y mucho menos entregado, por lo que para esta funcionaria aún no se ha cumplido a cabalidad con el fallo de tutela proferido por este despacho de calenda 30 de enero de 2020.

Así las cosas, se despachará negativamente el pedimento de la EPS MEDIMAS en cuanto a suspender las sanciones impuestas en el presente trámite incidental y quedará a la espera del cumplimiento íntegro del mismo por parte de dicha EPS, no sin antes indicar que las sanciones impuestas pendientes de levantar solo respectan al señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** quien actúa como representante legal judicial de la misma, por cuanto la sanción impuesta al señor **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** ya había sido objeto de levantamiento en pronunciamiento realizado en auto del 01 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 099 del 17 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario